



Ordenanza HCD nº 1/01.

VISTO:

La Resolución HCD nº 80/99, que estableció un Reglamento de Selección para Becas de Ayuda Económica de FaMAF en base al proyecto presentado por consejeros del claustro estudiantil, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución nº 92/01 de este Cuerpo Colegiado, dicha normativa fue modificada;

Que al debatirse tales cambios se dejó sentado la necesidad de revisar por completo el régimen instaurado;

El dictamen que a tales efectos presentó en esta sesión la Comisión de Reglamento y Vigilancia;

Por ello,

EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA,
O R D E N A :

Artículo 1º. Aprobar el Reglamento para Becas de Ayuda Económica para Estudiantes de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física que, como Anexo, forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Abrogar las Resoluciones de este H. Cuerpo nros. 80/99 y 92/01 y sus respectivos Anexos.

Artículo 3º. Remitir copia del presente reglamento al H. Consejo Superior solicitando su aprobación.

Artículo 4º. Comuníquese, publíquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL UNO.-

Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa. M. A. F.

Dr. CRISTIAN U. SANCHEZ
DECANO Fa. M. A. F.



REGLAMENTO PARA BECAS DE AYUDA
ECONÓMICA PARA ESTUDIANTES DE LA
FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

I - DEL LLAMADO A SELECCIÓN PARA BECAS DE AYUDA ECONÓMICA

Artículo 1º. La selección para Becas de Ayuda Económica de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física se registrará por las disposiciones del presente reglamento y las modificaciones que el H. Consejo Directivo disponga.
Todos los plazos establecidos en el mismo son en días hábiles de la Universidad Nacional de Córdoba, no computándose como tales los sábados; además, serán perentorios e improrrogables para los aspirantes, salvo expresa disposición en contrario de este reglamento.
Habrá dos (2) clases de Becas: "A" y "B".
Las primeras tendrán una retribución superior al salario bruto de Ayudante de Primera Categoría con dedicación simple.
La retribución de las de clase "B" no superará dicho salario.

Artículo 2º. Podrán presentarse los alumnos de la Facultad de Matemática, Astronomía y Física que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Ser alumno regular de la FAMAFA-UNC.
2. :
 - a) En caso de ser ingresante en el año del llamado a selección, tener aprobadas dos materias (excluyendo el Curso de Nivelación), como mínimo, al momento del llamado a inscripción.
 - b) En otro caso, tener aprobadas dos tercios de las materias de primer año al momento del llamado a inscripción.
3. Haber aprobado al menos dos materias en los últimos dos años anteriores a la publicación del llamado a inscripción.

Artículo 3º. La convocatoria deberá ser realizada a comienzo del segundo cuatrimestre y fijará día y hora de apertura y de cierre de inscripción, publicándose internamente en los avisadores de la FaMAFA, en lugares visibles.
La fecha de apertura debe ser posterior a la del tercer día de exhibición del llamado.
A partir de ella, el plazo dentro del cual pueden inscribirse los aspirantes será de 10 (diez) días.

II - DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL

Artículo 4º. El tribunal estará integrado por cinco (5) miembros titulares y sus respectivos suplentes, con ajuste al siguiente detalle:



- ▶ Un profesor.
 - ▶ Un auxiliar de la docencia.
 - ▶ Un egresado.
 - ▶ Un estudiante.
 - ▶ Una persona perteneciente al Departamento de Servicio Social de la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Universidad Nacional de Córdoba.
- Todos los integrantes, excepto este último, deberán pertenecer a la FaMAF.

Artículo 5º. Los miembros del tribunal serán designados por el H. Consejo Directivo, por mayoría absoluta de los consejeros presentes en la sesión.
Su designación se hará juntamente con el llamado y antes de la fecha determinada para comenzar la inscripción de los postulantes.

Artículo 6º. En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad o remoción de algún integrante del tribunal, y en cuanto no haya suplentes habilitados, la designación de nuevos miembros se realizará siguiendo el procedimiento establecido precedentemente.
Al notificar de su nombramiento a quienes conformen el tribunal, deberá entregárseles copia del presente reglamento.
Una vez notificados de su designación y aceptado el cargo, los estudiantes que formen parte del tribunal no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes a las becas, salvo autorización expresa del H. Consejo Directivo.

Artículo 7º. Los miembros del tribunal podrán excusarse por cualquiera de las razones establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable a la recusación de los jueces.

Artículo 8º. No podrán formar parte del tribunal quienes hubieran incurrido en alguna de las siguientes causales:

- a. Persecución o discriminación a docentes, no docentes o estudiantes por razones políticas o ideológicas, de credo, raza o sexo.
- b. Violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c. Haber observado conducta cómplice en los casos de los incisos **a.** y **b.**, cuando por el cargo o la función debían oponerse o denunciar irregularidades.
- d. Haber incurrido en las conductas previstas por los Arts. 226, 226 bis, 227 y 227 bis del Código Penal.
- e. Haber sido condenados por cualquier tipo de delitos y hasta tanto subsista la condena.

III - DE LA PRESENTACIÓN A LA SELECCIÓN

Artículo 9º. A los fines de su inscripción los aspirantes deberán presentar, en el plazo fijado por el artículo 3º:

1. Solicitud de inscripción como postulante a las becas, dirigida al tribunal designado.



2. Formulario, debidamente completado, aprobado por el H. Consejo Directivo juntamente con el llamado a selección.

Los datos consignados en dicho formulario tendrán el carácter de Declaración Jurada.

Artículo 10º. Toda presentación a los fines del artículo 9º deberá ser firmada por el interesado y entregada en el Departamento Alumnos de la Facultad, en sobre cerrado dirigido al tribunal.

IV - DE LA ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES

Artículo 11º. Una vez cumplido el plazo de inscripción, el Decano procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del tribunal para constituirlo en fecha determinada, dentro de los 3 (tres) días siguientes al de la citación.

Por Decanato se tomarán los recaudos necesarios a fin de que los integrantes del tribunal reciban la documentación presentada por los aspirantes.

El tribunal deberá constituirse con la totalidad de miembros establecida en el presente reglamento, puede hacerlo con integrantes titulares o suplentes.

El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta finalizar el trámite de la selección.

Los miembros del tribunal deberán expedirse dentro del lapso de 10 (diez) días, contados a partir de la fecha de su constitución.

De resultar insuficiente el término acordado, los integrantes del tribunal podrán solicitar prórroga mediante petición debidamente fundada y por escrito al Decano, quien resolverá sin más trámite el plazo de la prórroga que, en ningún caso, podrá superar los 10 (diez) días.

Artículo 12º. Los integrantes del Tribunal podrán emitir dictamen en forma conjunta o separada. Éste deberá contener:

1. Justificación ampliamente fundada, en el caso de aconsejar que se declare desierta la selección.
2. Nómina de los postulantes cuyos antecedentes y calidades exigidas, debidamente analizadas y valuadas, determinen que no están en condiciones de acceder a las Becas de Ayuda Económica motivo de la selección.
3. Nómina de los aspirantes en condiciones de ser beneficiados con las Becas de Ayuda Económica de clases "A" y "B" objeto de la selección.
4. Con relación a cada aspirante, el tribunal deberá tener en cuenta los siguientes elementos, cuya enumeración no importa orden de prelación:
 - Situación económica con relación a los ingresos y egresos mensuales del grupo familiar y relación de dependencia económica con éste.
 - Esfuerzo personal del aspirante para continuar sus estudios.
 - Desempeño académico, con relación a las dificultades impuestas por su situación personal.
 - Resultados de la entrevista personal a la que hace referencia el artículo 13º.
 - Los elementos vertidos en el formulario al que hace referencia el artículo 9º.



5. El orden de méritos será confeccionado de manera tal que permita cubrir las Becas de Ayuda Económica objeto de la selección, no pudiendo colocarse a dos o más postulantes en absoluta paridad de méritos.

Artículo 13º. El tribunal fijará fecha, hora y modalidad para una entrevista personal con cada aspirante. Ésta tendrá el carácter de coloquio, en el que se tratarán los temas que el tribunal estime conveniente y que surjan de los antecedentes.

Artículo 14º. El dictamen deberá explicitar los criterios seguidos y evaluará cada uno de los ítems en forma pormenorizada.
La Facultad, a través del Decanato, proveerá la documentación de cada postulante que el tribunal requiera.

Artículo 15º. Una vez producido dictamen el tribunal lo elevará al Consejo Directivo, quien en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes podrá:

1. Aprobar el dictamen de la mayoría.
2. Requerir al tribunal aclaración o ampliación del dictamen, en cuyo caso éste deberá expedirse dentro de los 5 (cinco) días de recibir el pedido.
3. Dejar sin efecto la selección.

En ningún caso el Consejo Directivo aprobará un orden de méritos diferente al propuesto por el tribunal en su dictamen.

La decisión del Consejo Directivo será inapelable.

Artículo 16º. Una vez aprobados por el Consejo Directivo el dictamen y el correspondiente orden de méritos, los aspirantes deberán notificarse fehacientemente de ambos; en la Secretaría de Asuntos Estudiantiles de la Facultad y en el término de 10 (diez) días, a contar de la fecha de publicación de los mismos.

V - DEL OTORGAMIENTO Y CONTROL DE LAS BECAS DE AYUDA ECONÓMICA

Artículo 17º. La implementación de los pagos se realizará a través del Área Económico-Financiera de la Facultad, dejando a éste la libertad de optar por el método más adecuado para tales fines.

Artículo 18º. El pago de las cuotas se hará efectivo de manera tal que la primera corresponda al mes de Agosto y la última sea por el mes de Julio del año siguiente, siendo el pago retroactivo si así corresponde.

VI - DE LAS OBLIGACIONES DEL BECARIO

Artículo 19º. El becario deberá regularizar al menos una materia en el cuatrimestre en el cual comience a cobrar la beca. También deberá aprobar una materia en ese período.

La Secretaría de Asuntos Estudiantiles remitirá al Departamento Alumnos una copia del orden de méritos, para que esta dependencia le informe respecto al cumplimiento de los requisitos por parte de cada becario luego de completados los turnos de exámenes correspondientes (Julio-Agosto, si la beca se otorgó en el primer cuatrimestre, o Diciembre-Marzo, si se otorgó en el segundo).



Artículo 20º. El becario deberá comunicar de inmediato, a la Secretaría de Asuntos Estudiantiles, cualquier cambio producido en los datos a que hace referencia el artículo 9º del presente reglamento.

Artículo 21º. Esta beca es incompatible con otras becas de ayuda económica, excepto las de Comedor UNC.

El becario que sea beneficiado con otra u otras becas de ayuda económica, deberá optar entre la Beca de Ayuda Económica de la FaMAF y las otras.

VII - DE LA RENOVACIÓN Y CADUCIDAD DE LAS BECAS DE AYUDA ECONÓMICA

Artículo 22º. Las becas de clase "A" serán renovables como máximo hasta en dos oportunidades. Para que la renovación corresponda, el becario deberá aprobar durante el período de validez de la beca tres materias con un piso de promedio de 7 puntos, o más de tres materias.

La extensión de la beca tendrá que ser solicitada por el interesado y será evaluada por la misma comisión que analice las presentaciones para becas del año en que se pida la renovación.

Artículo 23º. Las becas de clase "B" no están sujetas a renovación, sin perjuicio de que el becario pueda volver a solicitarla en el año siguiente.

Artículo 24º. Si un estudiante no cumpliera con los requisitos determinados en el artículo 19º su beca será cancelada.

Tanto en ese caso como en el de renuncia se procederá de este modo:

Si la cancelación o renuncia se produce dentro del año inmediato posterior al de otorgamiento de la beca, el procedimiento a seguir será:

Si la beca es de clase "B", ésta se adjudicará al primero en el orden de méritos que no haya conseguido beca.

Si la beca es de clase "A", se cambiará de clase la del primer alumno que obtuvo una beca de clase "B" y se otorgará una de clase "B" al primero en el orden de méritos que no logró beca.

Dr. WALTER N. DAL LAGO
Secretario General Fa. M. A. F.

Dr. CRISTIAN U. SANCHEZ
DECANO Fa. M. A. F.